



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre del año dos mil trece de Referencia **EM-005-09-2013**, derivada de la revisión a los gastos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), relacionado con la clasificación, manejo, control y registro oportuno de los gastos ejecutados, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Comprobar que los gastos causados y registrados durante el ejercicio contable correspondan al período en que se ejecutaron; **c)** Establecer una relación adecuada de los ingresos captados contra los gastos ejecutados y determinar si hubo utilidad o pérdida en el período sujeto de revisión; **d)** Determinar las explicaciones razonables sobre las variaciones porcentuales entre los gastos ejecutados del período sujeto de revisión; **e)** Verificar que los gastos causados estén debidamente clasificados, revelados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

y presentados en el estado de resultado, y si fueron aplicados sobre una base consistente con el período anterior; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB) responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes : Señores **Francisco Javier Buitrago**, Gerente de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields; **Marvin José Tórrez Aragón**, Director Administrativo Financiero; **Julio César Arauz Gutiérrez**, Jefe de Operaciones; **David Salomón Alemán Porras**, Contador General; **Roberto Emilio Ríos Ugarte**, Jefe de Flota; **Giovanni García Toledo**, Comprador; **Norma Fuentes García**, Responsable de Caja General; **Hercilia Urbina Plazaola**, Secretaria Administrativa Financiera; **Víctor Montemar Rocha**, **Raymundo García Vargas** y **Rafael Ráudez Tórrez**, todos Capitanes de Barco; **Sheila Castillo**, Secretaria del Departamento de Flota; y, **Efraín Bonilla Sáenz**, Asistente Administrativo, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).- Asimismo, durante el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores vinculados con las operaciones auditadas, conforme lo establecido por el arto. 57 de nuestra Ley Orgánica.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields; **Marvin José Tórrez Aragón**, Director Administrativo Financiero; **David Salomón Alemán Porras**, Contador General; **Roberto Emilio Ríos Ugarte**, Jefe de Flota; **Giovanni García Toledo**, Comprador y Conductor; **Efraín Bonilla Sáenz**, Asistente Administrativo; **Norma Fuentes García**, Responsable de Caja General; **Hercilia Urbina Plazaola**, Secretaria Administrativa Financiera; **Víctor Montemar Rocha**, **Raymundo García Vargas** y **Rafael Ráudez Tórrez**, Capitanes de Barco; y, **Sheila Castillo**, Secretaria del Departamento de Flota; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho (8) días más a solicitud de parte. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su Informe técnico con fecha doce de septiembre de dos mil catorce, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El perjuicio económico causado a la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, hasta por la suma de **Ciento Veintiún Mil Ciento Setenta y Dos Córdobas con 21/100, (C\$121,172.21)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría y se desglosa de la siguiente forma: **a) Sesenta Mil Córdobas Netos (C\$60,000.00)**, correspondiente a pagos de **Cinco Mil Córdobas (C\$5,000.00)** mensuales a favor del Licenciado **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por concepto de interinato durante el período de enero a diciembre de dos mil once, por asumir la Gerencia de la Administración **Portuaria Arlen Siú** a partir de la segunda quincena de octubre dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil doce, cuyos pagos no debió recibirlos ya que únicamente asumió ese cargo por un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

mes y según comunicación del veinticinco de noviembre de dos mil diez el Jefe de Recursos Humanos por orientaciones de la máxima autoridad nombra en ese cargo en forma interina al Ingeniero **Pablo Gerald López Solís**, Gerente Administrativo de dicha Administración Portuaria Arlen Siú, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil diez; **b) Cincuenta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdoba Netos (C\$58,098.00)**, por pago de viáticos corridos al Licenciado **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, por el período del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por concepto de estadía administrativa, supervisión y control administrativo financiero en las Gerencias de las Portuarias Bluff/Bluefields y Arlen Siú, sin tener derecho a ello, pues no efectuó ninguna supervisión en la Portuaria Arlen Siú durante el año dos mil once. En este sentido el Licenciado **Manuel Torrez Sevilla**, Director Financiero de la Portuaria Arlen Siú, en comunicación del seis de agosto de dos mil doce señala que el mencionado pago de viáticos carece de los documentos que soporten los trabajos fuera de la Gerencia Portuaria de Bluefields durante el año dos mil once, que demuestren la gestión gerencial del Licenciado **Buitrago Ramírez** para cobrar viáticos de alimentación, transporte y hospedaje.- Los cheques con los cuales se pagaron dichos viáticos carecen de la firma del Responsable de Presupuesto de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB); y, **c) Tres Mil Setenta y Cuatro Córdoba con 21/100 (C\$3,074.21)**, reembolsada al Licenciado **Buitrago Ramírez** por concepto de visa de la República Dominicana para participar en Convención de Puertos en representación de Nicaragua, sin documento soporte que justifique el cheque No. 23828 del veintiséis de enero de dos mil once a su favor.- Adicionalmente, debe decirse que el Licenciado **Marvin José Torrez Aragón**, Administrativo Financiero de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, autorizó pagos al margen de las normativas internas sin la autorización de la máxima autoridad y sin verificar de previo la disponibilidad presupuestaria y que tales pagos contaran con la documentación necesaria y suficiente de respaldo.- En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado sobre la base de lo dispuesto por los artos. 76 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberán emitirse para su debida justificación los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria a cargo de los Licenciados **Francisco Javier Buitrago Ramírez** y **Marvin José Torrez Aragón**, de cargos ya expresados, el primero por recibir pagos por interinato y viáticos sin tener derecho a ello y el otro por aprobar los pagos al margen de las normativas internas, sin autorización de la máxima autoridad y sin la suficiente documentación de respaldo, ocasionando un daño patrimonial a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), hasta por el monto ya indicado de **Ciento Veintiún**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

Mil Ciento Setenta y Dos Córdobas con 21/100, (C\$121,172.21).- Al solicitarse a los auditados sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, el Licenciado **Buitrago Ramírez**, de cargo ya expresado, manifestó que las remuneraciones personales están debidamente autorizadas por la Dirección Superior de la Empresa Portuaria Nacional; que asumió cuatro períodos la Gerencia del Puerto Arlen Siú (Rama), sustituyendo a los que en su oportunidad fueron Gerentes de ese Puerto.- Por su parte el Licenciado **Tórrez Sevilla** expresó que el interinato del Licenciado **Buitrago Ramírez** fue como de dos meses porque posteriormente le entregó al Ingeniero **Pablo Gerald López Solís**, como Gerente Administrativo (ai) de la Administración Portuaria Arlen Siú; por lo que hace a los viáticos no existe documento autorizado solamente el respaldo del Convenio Colectivo y que en el año dos mil once no realizó ninguna supervisión administrativa financiera en las actividades propias de dicha administración. Como podrá apreciarse, de los alegatos de los auditados se confirman los hallazgos de auditoría por los conceptos señalados y la falta de documentación soporte, de ahí que no habiendo nulidades en el proceso de auditoría llevado a cabo por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el Informe de auditoría examinado debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.-

II

Que la referida actuación de los Licenciados **Francisco Javier Buitrago Ramírez** y **Marvin José Tórrez Aragón**, de cargos ya expresados, comprende la inobservancia de sus deberes y funciones y de las disposiciones legales siguientes: Arto. 131, de la Constitución Política que en lo conducente dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”*. Finalmente, se infringió el arto. 104 numerales 1) y 2) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los directores o jefes de Unidades Administrativas está el de cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas. Por consiguiente, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo de los dos ellos la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre del año dos mil trece de Referencia **EM-005-09-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, sobre los gastos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la Empresa Portuaria Nacional, hasta por la cantidad de **Ciento Veintiún Mil Ciento Setenta y Dos Córdobas con 21/100, (C\$121,172.21)**, en cumplimiento de los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria a cargo de los Licenciados **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields y **Marvin José Tórrez Aragón**, Director Administrativo Financiero de dicha Administración Portuaria; correspondiente a pagos no justificados en concepto de interinato, viáticos y reembolso por visa de la República Dominicana.-

TERCERO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, por incumplir en razón de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Marvin José Tórrez Aragón**, Director Administrativo Financiero de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields; por incumplir en razón de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como las Normas Técnicas de Control Interno.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Licenciados **Francisco Javier Buitrago Ramírez** y **Marvin José Tórrez Aragón**, de cargos ya expresados; como sanción administrativa una multa equivalente a cinco (5) meses de salario; la ejecución y recaudación de la multa para el caso de los servidores públicos que aún laboran para la Empresa Portuaria Nacional (EPN), deberá efectuarse por dicha Empresa, caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

SÉXTO: Prevéngase a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, durante el término de ley ante este Consejo Superior; todo de conformidad con el art. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-104-15

SEPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-